



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA SALUD Y LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA SALUD Y LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA SALUD Y LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS (en adelante, el “PROGRAMA”) tiene por objeto impulsar, facilitar, viabilizar y potenciar el acceso a la práctica de actividades deportivas, a controles de salud y otras acciones de promoción de la salud integral.

A tal efecto, el Estado Nacional financiará los gastos que demande la práctica de la/s actividad/es deportiva/s ofertada/s por las entidades inscriptas en el PROGRAMA, y efectivamente realizada/s por las personas beneficiarias hasta un máximo de QUINIENTOS (500) módulos-deportivos por mes.

Asimismo, mediante dispositivos móviles que se instalarán de manera transitoria en los Clubes Participantes, llevará a cabo controles de salud a las personas que resulten beneficiarias del PROGRAMA, a las demás personas asociadas al Club, así como a toda otra persona que se acerque solicitando atención.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. En el marco del PROGRAMA, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Club Participante: Aquellas asociaciones, entidades y/o instituciones deportivas legalmente constituidas en el país, que tengan por objeto la práctica y/o desarrollo de actividades deportivas en todas sus modalidades, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y se inscriban en el PROGRAMA.

Personas beneficiarias: Serán beneficiarias del PROGRAMA las personas humanas residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA desde los CINCO (5) años, hasta que cumplan la edad de DIECIOCHO (18) años, y que se encuentren al momento de la inscripción a cargo de alguna persona adulta titular de la Asignación Universal por Hijo (AUH) establecida por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, que se inscriban para realizar alguna de las actividades deportivas ofrecidas por las entidades que se encuentren inscriptas en el PROGRAMA, conforme horario, forma y modo que estas últimas dispongan.

ARTÍCULO 3°.- Monto de los beneficios. Módulos-deportivos. Las transferencias que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES realice a los Clubes Participantes en función de las actividades deportivas efectivamente realizadas por parte de las beneficiarias y los beneficiarios, se acreditarán en las cuentas bancarias de titularidad de los Clubes Participantes que a tal fin informen.

La suma total a transferirse a los Clubes Participantes no podrá ser superior a QUINIENTOS (500) módulos deportivos mensuales por cada actividad realizada por persona beneficiaria. En este sentido se hace saber que el valor unitario de cada módulo-deportivo se establece en PESOS DIEZ (\$ 10).

ARTÍCULO 4°.- Inscripción de los Clubes Participantes. Los Clubes que quieran ser participantes del programa, para inscribirse, deberán ingresar a la página web del PROGRAMA, generar un usuario y consignar la siguiente información:

- a) Denominación y domicilio.
- b) Estatuto, acta de asamblea con la designación de autoridades vigente y documento nacional de identidad de su Titular.
- c) Número de cuenta bancaria de titularidad de la entidad deportiva, entidad bancaria en la que se encuentra radicada y la correspondiente constancia de CBU certificada por la entidad bancaria.
- d) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- e) Representante institucional del proyecto y datos de contacto (número de teléfono y correo electrónico).
- f) Fotografías de las instalaciones en las que se realizarán las distintas actividades deportivas ofrecidas en el marco del PROGRAMA.
- g) Actividad/es ofertada/s (consignando edades y género para los que se propone cada actividad).
- h) Carga horaria semanal (estableciendo días y horarios de práctica que se ofrecen a través del PROGRAMA).
- i) Cantidad de cupos liberados por actividad ofertada a potenciales personas beneficiarias del PROGRAMA.

Al respecto, se hace saber que aquellas entidades que deseen participar del PROGRAMA deberán informar qué cantidad de cupos disponibles ofrecen para cada una de las actividades que defina la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, con una carga horaria de entre DOS (2) y SEIS (6) horas semanales, las cuales pueden ser distribuidas en DOS (2) o más días de práctica.

Al momento de acompañar la documentación requerida para inscribirse en el PROGRAMA, el Club Participante otorga expresa autorización para que la misma sea utilizada en el marco del Programa. La documentación se encuentra amparada en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 5°.- Inscripción de personas beneficiarias. A los fines de inscribirse en el PROGRAMA, las personas titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH), deberán ingresar a la página web del PROGRAMA, e inscribir a las personas desde los CINCO (5) años, y hasta que cumplan la edad de DIECIOCHO (18) años beneficiarias de la AUH al momento de la inscripción que se encuentren a su cuidado y que deseen realizar actividades deportivas.

A tal efecto deberán ingresar a la página web del PROGRAMA y consignar la siguiente información:

- a) Nombre, apellido, documento nacional de identidad y domicilio de la persona titular de la AUH.
- b) Teléfono celular y correo electrónico de contacto.
- c) Vínculo con la/s persona/s interesada/s.
- d) Nombre, apellido, documento nacional de identidad y domicilio de la persona que desea ser beneficiaria.
- e) Fecha de nacimiento de la misma.
- f) Selección de Club Participante, de entre aquellos inscritos al PROGRAMA, donde se desea realizar la actividad deportiva.
- g) Elección de UNA (1) actividad deportiva con sus correspondientes días y horarios, de acuerdo con las vacantes disponibles al momento de la inscripción.

La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES constatará los datos ingresados, identidad (de las personas adultas y menores), vínculo, y titularidad del beneficio de la AUH en intercambio de bases con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), y/o con otros organismos o entes públicos que durante la ejecución del PROGRAMA se establezca.

Al momento de acompañar y/o ingresar la documentación requerida para inscribirse en el PROGRAMA, las personas inscriptas otorgan expresa autorización para que la misma sea utilizada en el marco del mismo. La documentación se encuentra amparada en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 6°.- Compromisos.

a) Personas Beneficiarias:

Las beneficiarias y los beneficiarios del PROGRAMA asumen el compromiso de sostener el porcentaje mensual de asistencia que se disponga (excepto inasistencia justificada ante el Club), a fin de no perder el beneficio.

Asimismo, se comprometen a realizarse los controles de salud que efectuará el MINISTERIO DE SALUD mediante dispositivos móviles de atención en el Club Participante en el que se hayan inscrito a través del PROGRAMA, o presentar en la ocasión certificado médico.

De igual modo, se comprometen a respetar las normas de convivencia propias de cada entidad deportiva, quedando su participación sometida a los reglamentos internos que rigen a los/as demás socios/as.

Las personas beneficiarias titulares de la AUH que realicen la inscripción de los y las menores a su cargo recibirán notificaciones a través de la aplicación “WhatsApp” y/o vía correo electrónico y/o consultas telefónicas, a través de los cuales se requerirá información sobre las actividades que realicen las personas beneficiarias a su cargo. Asumen asimismo el compromiso de responder a las consultas. La falta de respuesta podrá dar lugar a la pérdida del beneficio, debiendo aguardar un período para solicitarlo nuevamente.

b) Clubes Participantes:

Los Clubes Participantes se comprometen a coordinar con la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE

POLÍTICAS PÚBLICAS EN TERRITORIO del MINISTERIO DE SALUD las fechas y condiciones en que se realizarán, en sus instalaciones, los operativos a través de los cuales se realizarán intervenciones de salud integral de las personas beneficiarias del PROGRAMA así como de las demás personas asociadas al Club y las personas que se acerquen solicitando atención, y a difundir la realización de estos operativos en su comunidad.

Por otra parte, los Clubes Participantes no podrán establecer normas distintas o específicas que afecten sólo a las personas beneficiarias del PROGRAMA.

Además, tendrán a su cargo la contratación de seguros y coberturas de asistencia médica para las personas beneficiarias, con los mismos alcances que se prevén para las demás personas asociadas a la institución.

Los Clubes Participantes serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las prácticas deportivas para las personas beneficiarias y/o su grupo familiar, manteniendo indemne al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y al MINISTERIO DE SALUD de cualquier responsabilidad directa y/o indirecta que surja de tales circunstancias.

ARTÍCULO 7°.- Evaluación de las solicitudes. La evaluación de las solicitudes efectuadas en el marco del PROGRAMA será realizada por la DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL EN EL DEPORTE de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, que elevará a la citada SUBSECRETARÍA la recomendación que resulte de su análisis.

Todos los datos volcados por las personas y entidades postulantes (ya sea como beneficiarias o como Clubes Participantes) presentan carácter de declaración jurada, por lo que cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a su exclusión.

Asimismo, deberá informarse al momento de la inscripción un teléfono celular y una dirección de correo electrónico. En dicho número telefónico y/o dirección se considerarán válidas todas las notificaciones que se produzcan como consecuencia del PROGRAMA.

El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES enviará una notificación al teléfono celular (mediante SMS o servicio de mensajería instantánea) y/o al correo electrónico declarado por la persona solicitante, a través del cual se hará saber que la o el menor se encuentra habilitado/a para realizar la actividad elegida, en la institución deportiva solicitada a tal fin.

Serán seleccionados como Clubes Participantes, aquellas entidades que, a exclusivo criterio de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, o quien esta designe, cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente.

La mera inscripción por parte de los Clubes Participantes constituye sólo una manifestación de su voluntad de ingresar al PROGRAMA; su incorporación al mismo está sujeta a la evaluación y decisión de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES. Del mismo modo, el otorgamiento de los beneficios estará siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Además, la inclusión de los Clubes Participantes en el PROGRAMA no genera crédito a su favor, hasta tanto el/los cupo/s puesto/s a disposición en relación a la/s actividad/es ofertada/s, resulte/n efectivamente adjudicado/s a las personas beneficiarias.

Por otro lado, los Clubes Participantes deberán informar, con una antelación de TREINTA (30) días hábiles, a la

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, así como a las personas beneficiarias correspondientes, cualquier modificación, alteración o variación que pueda/n sufrir la/s actividad/es ofrecida/s.

En caso de que el Club Participante desee darse de baja del PROGRAMA deberá efectuar su solicitud a la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES con una antelación no inferior a SESENTA (60) días hábiles, a fin de posibilitar la reubicación de las personas beneficiarias que pudieran verse afectadas, en otros Clubes Participantes.

ARTÍCULO 8°.- Funcionamiento del PROGRAMA.

a) Personas Beneficiarias:

A fin de mantener la regularidad, la persona beneficiaria deberá asistir por lo menos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las prácticas deportivas correspondientes a dos períodos consecutivos por los cuales recibió el beneficio (excepto inasistencia justificada ante el Club). En este sentido se entiende por período al mes calendario en que efectivamente se encuentre habilitada a realizar la actividad deportiva seleccionada.

En virtud de ello, atento que el mantenimiento del beneficio previsto en el PROGRAMA está sujeto a la efectiva realización de las actividades, el incumplimiento grave del deber de asistencia detallado ut supra, habilitará la realización de los informes y medidas necesarias para reevaluar el otorgamiento del beneficio o proceder a su baja.

Las respuestas que se brinden respecto a la asistencia tendrán carácter de declaración jurada.

b) Clubes Participantes:

Para petitionar la transferencia del cupo efectivamente adjudicado a cada persona beneficiaria, los Clubes Participantes deberán solicitar el mismo a través de la página web del PROGRAMA. Esto se hará por medio de una nota en la cual se soliciten las transferencias correspondientes al periodo devengado. La misma deberá ser suscripta por las máximas autoridades de la institución.

Adicionalmente, deberán completar la información requerida en la página web del PROGRAMA, informando las asistencias o inasistencias de las personas beneficiarias para cada actividad.

Se informa que por cualquier error, omisión o falsedad en los datos que se brinden, la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES podrá intimar a su regularización por el plazo que establezca, suspender, cancelar o denegar total o parcialmente el financiamiento y/o requerir la devolución de los montos desembolsados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

Las solicitudes de transferencia deberán presentarse mensualmente, con carácter de declaración jurada, entre los días uno (1) al diez (10) del mes inmediato posterior al período que se solicita.

Como se ha expresado anteriormente todos los datos volcados por los Clubes Participantes presentan carácter de declaración jurada, por lo que las inexactitudes graves o las falsedades que se comprueben podrán dar lugar a su exclusión.

ARTÍCULO 9°.- Beneficios por cupos. Los Clubes participantes recibirán junto con el pago del periodo correspondiente a los beneficios efectivamente asignados, un pago adicional en función a la cantidad de personas

beneficiarias que efectivamente realizan actividad deportiva en la entidad de acuerdo al siguiente esquema:

- i) de 1 a 15 personas inscriptas, el equivalente a MIL (1.000) módulos deportivos.
- ii) de 16 a 30 personas inscriptas, el equivalente a TRES MIL (3.000) módulos deportivos.
- iii) de 31 a 50 personas inscriptas, el equivalente a CUATRO MIL (4.000) módulos deportivos.
- iv) de 51 a 75 personas inscriptas, el equivalente a CINCO MIL (5.000) módulos deportivos.
- v) de 76 a 100 personas inscriptas, el equivalente a SEIS MIL (6.000) módulos deportivos.
- vi) más de 100 inscriptos, el equivalente a SIETE MIL (7.000) módulos deportivos.

ARTÍCULO 10.- Contraprestación. Los Clubes Participantes aceptan tomar parte en la realización de actividades promocionales de la educación y la no discriminación, entre otros contenidos que coadyuven a garantizar los derechos de la ciudadanía, en particular de las niñas, niños y adolescentes, plasmados en la Ley de Protección Integral N° 26.061, que impulsen los MINISTERIOS de TURISMO Y DEPORTES y de SALUD, por sí o en forma conjunta con otros organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL o de los PODERES EJECUTIVOS LOCALES.

ARTÍCULO 11.- Prohibición. Los Clubes Participantes no podrán, en ningún caso, cobrar matrículas, copagos ni recargos de ningún tipo, por ninguna razón ni bajo ningún concepto, sobre las actividades que realicen las personas beneficiarias en el marco del PROGRAMA, bajo apercibimiento de quedar excluidos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Notificaciones. Se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursen a los correos electrónicos y/o a los números telefónicos declarados (mediante SMS o servicio de mensajería instantánea) por las personas beneficiarias y los Clubes Participantes en la plataforma web del Programa. Las mismas se tendrán por notificadas el día siguiente al que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente la constancia que tales medios generen para el emisor.

ARTÍCULO 13.- Fiscalización. La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES podrá requerir a fin de verificar el normal funcionamiento del PROGRAMA, toda la información o documentación que estime necesaria a los Clubes Participantes y/o a las Personas Beneficiarias, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 del presente.

ARTÍCULO 14.- Cese del beneficio. Procederá el cese del beneficio otorgado a la persona beneficiaria en caso de que esta no cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 8°, inciso a) del presente Reglamento. El cupo quedará disponible para ser utilizado por otra persona postulante que aún no haya accedido al beneficio.

ARTÍCULO 15.- Exclusión del PROGRAMA. La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES excluirá del PROGRAMA a las personas beneficiarias y Clubes Participantes, en caso de advertir la comisión de maniobras tendientes a desvirtuar los fines y alcances del mismo, y/o ante el incumplimiento de las obligaciones que surgen del presente Reglamento.

